

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1163.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos y montanera de la dehesa boyal de Fuente Obejuna, celebrada ante el Alcalde de dicha villa el día 8 de Noviembre actual, he dispuesto anunciar la segunda subasta de dichos productos mancomunados, por el tiempo que media hasta el día 6 de Diciembre venidero, en que tendrá lugar aquella a las doce de su mañana, bajo el tipo de 4500 pesetas, cuyos aprovechamientos se verificarán en el plazo designado en las condiciones facultativas y económicas y sujetándose a las mismas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo.

El acto tendrá lugar ante dicho Alcalde con asistencia de un delegado del distrito forestal en el día 6 de Diciembre antes citado.

Córdoba 21 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1117.

Diputación provincial de Córdoba.

Sesion del día 14 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder al señor Gobernador cierta cantidad, con objeto de que pueda satisfacer los gastos causados con motivo de las pasadas elecciones.

Ordenar a la Contaduría que, con toda urgencia, verifique el repartimiento, entre los pueblos de la provincia, del déficit del presupuesto ordinario votado por la Diputación el día 2 del corriente mes.

Declarar cesante al auxiliar don Eulogio Aguilar.

Manifestar al Ayuntamiento de esta capital y a don Francisco Castro Brito, que el expediente instruido a instancia de este interesado, y que versa sobre materia de consumos, es de la competencia de la Administración económica.

Abonar a don José Morales, contratista de las obras de perforación y construcción de la caña de un pozo en el hospital de Crónicos, la cantidad de 720 pesetas 56 céntimos.

Aprobar y satisfacer las cuentas presentadas por el aparejador don Mariano Rodríguez, relativas a ciertas obras ejecutadas en la construcción del pozo anteriormente espresado.

Id. la presentada por don Antonio Luque, referente a la composición, y desarme de la tienda de campaña establecida en el real de

la feria de de Ntra. Señora de la Salud.

Manifestar al Alcalde de Bujalance, que es de la exclusiva competencia de aquel Ayuntamiento el asunto a que se refiere su oficio de 22 de Mayo último sobre enagenación de los réditos de las inscripciones procedentes de la venta de Monte Real.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1118.

Sesion del día 19 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar a informe del Vocal señor Quintana el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Carresco Torres contra un acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Rio, por el cual se concedió a don Juan Crehuet Garrido autorización para edificar en la calleja nombrada Caldera.

Pedir a la Superioridad la debida autorización para que el Ingeniero don Emilio Izuardi pueda encargarse de la dirección de las obras públicas provinciales.

Conceder al Ayuntamiento de Añora el establecimiento de puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de ciertos artículos de consumo.

Pedir al Director de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla una relación de las notas de calificación de

alumnos que en dicha Academia se acostumbra a usar.

Aprobar la cuenta presentada por el aparejador don Mariano Rodríguez, relativa a los gastos ocurridos en la reparación general de solerías, muros, puertas y blanqueo total del edificio Hospital de Agudos.

Id. las de las ocasionadas en la construcción del primer kilómetro de la carretera de Palma del Rio a la Aldea de Quintana; ordenar a Contaduría que formalice la compensación de la cantidad a que aquellos ascienden por cuenta de los débitos atrasados de aquel Ayuntamiento, y dar por recibida la obra.

Declararse incompetente la comisión para conocer de cierto recurso de alzada interpuesto por don Juan Cuevas contra un decreto del Alcalde de Palenciana, toda vez que este Cuerpo provincial no puede revisar mas que los acuerdos de los Ayuntamientos y no los decretos de los Alcaldes.

Aprobar el expediente de subasta de las 89 fanegas 8 celemines de trigo existentes en el Hospital de Agudos, adjudicándose el remate en favor de don José Salinas al precio de 56 reales fanega.

Conceder licencia para el establecimiento de su salud a Don Angel Maria Castiñeira, delineante del Arquitecto provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1119.

Sesion del día 22 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder al Ayuntamiento de Palenciana la facultad de establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de ciertas especies de consumo.

Conceder licencia para atender á la reposicion de su salud al empleado de esta Secretaría don José de Montis.

Guardar y cumplir la Real orden por la cual se concede al Ayuntamiento de Hornachuelos autorizacion para otorgar la oportuna escritura, en la cual se ha de consignar el canon que ha de satisfacer don Antonio Ruiz Sanchez por la legitimacion de ciertas roturaciones arbitrarias verificadas en terrenos comunales de dicha villa.

No admitir el recurso interpuesto por don Manuel Roza Arias contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Granjuela sobre el reparto municipal de 1872 á 73, por no hallarse arreglado á los trámites que marca el art. 133 de la Ley.

Dar cuenta á la Diputacion del oficio dirigido por la Junta encargada en la suscripcion para elevar un monumento al héroe de Gerona en la guerra de la independencia, don Fernando Alvarez de Castro, solicitando se contribuya con alguna cantidad al indicado objeto.

Ordenar á la Contaduria de Beneficencia proponga un crédito supletorio para el pago de las obligaciones reconocidas en presupuestos anteriores y pendientes de pago que no consten incluidas en el presupuesto adicional vigente.

Ordenar al Arquitecto provincial que se dé comienzo á las obras de construccion del dormitorio alto de las hermanas de Caridad en el Hospital de Crónicos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1120.

Sesion del dia 26 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Preguntar al Arquitecto provincial, á qué cantidad ascenderá la obra del andén y depósito para utilizar las aguas de la noria que recientemente se ha construido en el Hospital de Crónicos.

Comprar seiscientas varas de lienzo de hilo con destino al Hospital de Agudos y Casa de Expósitos.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Palma del Rio, por el cual concedió á D. Juan Crehuet y Garrido autorizacion para edificar una casa en la calleja nombrada Caldera.

Reclamar al Alcalde de Montoro ciertos datos relativos al expediente instruido á instancia de varios vecinos de dicho pueblo contra lo acordado por aquel Ayuntamiento para cubrir el descubierto que quedó á favor del Tesoro público en el año de 1874 á 75.

Aprobar el informe emitido por la Contaduria de Beneficencia á consecuencia de lo acordado en 22 del actual, sobre que propusiera un crédito supletorio para pago de las obligaciones no incluidas en el presupuesto provincial vigente.

Adquirir por Administracion el acopio de materiales para la construccion de un dormitorio alto en el Hospital de Crónicos.

Dar las órdenes oportunas al Notario de la Diputacion D. Juan Manuel del Villar para que proceda al otorgamiento del poder conferido á los procuradores de la Beneficencia provincial, á fin de que se personen en nombre de la provincia en la Testamentaria de don Felicísimo Maraver.

Declarar que no es de abono la partida de 104 pesetas 16 céntimos que figura en la cuenta de gastos ocasionados en la Seccion de Arquitectura durante el mes de Abril último por el concepto de alquiler de casa.

Devolver al Arquitecto provincial, para su reforma, la cuenta de los gastos ocasionados en aquella Seccion, referentes á personal y material en el mes de Mayo último, y disponer se efectúe el pago de las indemnizaciones y otros gastos, que figuran en la expresada cuenta.

Expedir los correspondientes diplomas á favor de los ganaderos que han obtenido premios en la exposicion de ganados celebrada en la víspera de la pasada feria de la Salud, como asimismo abonar el importe de dichos premios con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Formar é imprimir una memoria de la gestion administrativa de la Comision provincial desde primero de Enero de 1875 hasta fin del presente mes.

Hacer el reparto para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1876 á 77 al tipo de 23.20.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1165.

Ministerio Fiscalia de la Audiencia de Sevilla.

Circular.

Por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda se comunica á esta Fiscalia en 20 de Octubre último lo que sigue:

«Habiéndose suscitado la duda de si está ó no vigente el artículo 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, que establece la prision por via de apremio en defecto de pago de la multa impuesta á los compradores de bienes nacionales por no haber satisfecho el primer plazo en el término marcado en el Reglamento, deber es del Asesor general que suscribe manifestar á V. S. su opinion sobre el asunto. No es necesario recordar cual fué el pensamiento del legislador al dotar á la Hacienda de ese privilegio, mal llamado de prision por dudas, por que no es el descubierto para con el fisco, sino el defecto de pago de la multa, el que la motiva, ni ocasion es esta tampoco de discutir si pudo buscarse otra garantia menos penosa y de mas fácil realizacion en favor de los ingresos del Tesoro. Al presente no se trata de legislar, sino de observar lo mandado; y en este punto conviene desvanecer la idea de que el precepto ya citado de la ley de 11 de Julio de 1856 no está en vigor, así por virtud de lo dispuesto en la Constitucion de 1869 como por razon de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872. Bien conoce V. S. el principio consignado en la ley 41, título 2.º libro 3.º de la Novisima Recopilacion de que todas las leyes del Reino que expresamente no se hallen derogadas por otras posteriores, se deben observar literalmente, y sabe tambien que la Constitucion de 1869 ha sido sustituida por la de 30 de Junio de este año, con la cual no es en manera alguna incompatible lo dispuesto en la referida ley de 11 de Julio de 1856. No lo era tampoco en la Constitucion de 1869, porque dicho código aun en los tiempos inmediatos á su promulgacion no se interpretó por nadie como derogatorio de los privilegios del Estado.

Entre estos hechos que comprueban esta tesis, me bastará recordar á V. S. la Real orden de 17 de Febrero de 1872, en cuyo espíritu y letra se advierte que el Gobierno consideraba en toda su fuerza vigente los artículos 38 y 30 de la ley de 11 de Julio de 1856 y la ley de 19 de Julio de 1869, la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 y la Real orden de

9 de Agosto de 1872, en cuya virtud se mantuvo el procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda.

Ni era posible otra cosa, por que bien que en todas las leyes fundamentales, con diferencia de términos, se haya consignado la facultad que compete á los Tribunales de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, nunca se creyó infraccion de este principio la prohibicion impuesta á aquellos, así en la antigua como en la moderna ley de contabilidad, de despachar mandamientos de ejecucion ni dictar providencias de embargo contra las rentas ó caudales del Estado, como tampoco el cometer, como está cometido á los agentes administrativos el cumplimiento de los fallos en pleitos sobre reclamaciones de créditos á cargo de la Hacienda y en favor de particulares. Y en cuanto á la ley de Enjuiciamiento criminal, bien comprende V. S. que sus disposiciones no alcanzan á dejar sin efecto ciertas leyes especiales, como es, por ejemplo, la de persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion, y de consiguiente el precepto contenido en el artículo 39 de la ley tantas veces citada de 11 de Julio de 1856, está en vigor y debe observarse mientras no se derogue ó varíe de un modo directo y en dicha forma.»

A V. S. toca en primer término su cumplimiento, inculcando estas observaciones en el ánimo de sus subordinados los Promotores fiscales de ese distrito, y si formulada la pretension oportuna hubiese algun Juzgado que la desestimase, llenaria su deber dando conocimiento al centro general de mi cargo, para que en uso de la facultad que le concede el párrafo 6.º artículo 6.º del decreto de 26 de Julio de 1874, pudiera promover el juicio de responsabilidad correspondiente.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Promotores fiscales y Jueces del territorio de esta Audiencia á los efectos correspondientes.

Sevilla 15 de Noviembre de 1876.—Cristóbal Domingo y Rodríguez.

JUZGADOS.

Núm. 1149.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Ramon Soler y Cassa, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se ha-

man por término de seis meses á los que se crean con derecho á hacer reclamacion para el levantamiento de la hipoteca que prestó el procurador Don Manuel Gomez y Moral, ya difunto, al buen desempeño de dicho cargo, en la inteligencia de que no verificándolo dentro del referido término se procederá al alzamiento de indicada fianza; pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de la Casa de Beneficencia de esta ciudad contra Don Francisco Alcalá Lumbreras, por cobro de cantidad de reales.

Cabra nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Soler y Cassa.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1159.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Rogelio Zamorano y Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este propio Juzgado y por mi testimonio se sigue á instancia de José Rodriguez Zapata incidente de pobreza, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos.

1.º Resultando que por parte de José Rodriguez Zapata se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre en atencion á ser un simple jornalero, y que no cuenta con mas recurso para su subsistencia que su jornal.

2.º Resultando que conferido traslado por seis dias á Don Esteban Santaló, y citado en persona por su falta de comparecencia se declaró en rebeldia.

3.º Resultando de la prueba practicada por el primero que es realmente un simple jornalero.

1.º Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un jornal ó salario eventual.

2.º Considerando que José Rodriguez Zapata se encuentra en este caso con arreglo á lo alegado y probado.

3.º Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo

ciento ochenta y uno de la misma,

Dijo: que debia declarar y declararaba pobre para litigar á José Rodriguez Zapata, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta Sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido en audiencia de hoy.

Fuente Obejuna diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rogelio Zamorano y Romero.

La sentencia y pronunciamiento insertos están conformes con sus originales que obran en referidos autos á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, estiendo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 1167.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en quince del corriente se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Don Francisco Diaz de Morales y Bernuy, hijo de don Francisco y de doña Josefa, ocurrido en Madrid en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y el de su hijo don Francisco Diaz de Morales y Escobar, ocurrido en Santi-Spiritu en la Isla de Cuba tambien sin testar en veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarles comparezcan á usar de él en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito dentro del término de veinte dias contados desde la

publicacion de este edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado reclamando la declaracion de tal heredera la Señora doña Maria de la Exaltacion Diaz de Morales y Escobar hija y hermana respectivamente de los referidos difuntos.

Dado en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1142.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.
El Director general, Mena,—

Rubricado.—Es copia.—El Rector, Laraña.

Núm. 1141.

Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Economía política y estadística, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dichas facultades y seccion y tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.
—El Director general, Mena.—
Rubricado.—Es copia.—El Rector, Laraña,

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Santa Eufemia.	De niños.	Elemental.	825 »	206 25	25	130	Municipales.
Badajoz.	La Haba.	id.	Sustitucion de una elemental.	412 50	206 25	206 25	»	id.
Sevilla.	Castilleja de Guzman.	id.	Incompleta.	500 »	125 »	No están concertadas.	Tiene.	id.
id.	Campillo (aldea de la Luisiana).	id.	id.	500 »	»	»	»	id.
id.	Marinaleda.	id.	id.	625 »	206 25	No están concertadas.	»	id.
id.	Saucejo.	id.	Sustitucion de una elemental.	550 »	»	»	»	id.
id.	Ecija.	De niñas.	Elemental.	1100 »	275 »	No están concertadas.	Tiene.	id.
id.	Santepetola.	id.	Incompleta.	182 50	45 50	»	»	id.

Sevilla 17 de Noviembre de 1876.—P. El Rector, el Vice-Rector, Laraña.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

•Frontuario de la Administración municipal con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señala-

do á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matruence» premiada en la Exposicion de Viena, la mejor y

mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 3

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.